



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Procuraduría
Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1221/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1221/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1221/205	Procuraduría Social de la Ciudad de México	090172925000154

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con el inmueble constituido bajo el régimen de propiedad en condominio ubicado en la Alcaldía Cuajimalpa	Entregó el nombre del administrador, la vigencia de su administración entre otros.	Narro una serie de hechos con relación al inmueble de interés.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica.

PALABRAS CLAVE
Inmueble, Bosques de las Lomas, aclarar agravio.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1221/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- SE RESUELVE	13

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1221/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE** porque no reúne los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública* y



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1221/2025

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja. En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1221/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 12 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

"1.- Si existe registro en sus archivos o en el de alguna de las subdelegaciones a su cargo de que el inmueble constituido bajo el régimen de propiedad en condominio ubicado en ***** en esta Ciudad de México cuenta con Administrador Certificado y/o registrado ante la institución a su cargo. 2.- Si en sus archivos o en el de alguna de las subdelegaciones a su cargo existe registro de que el condominio referido en el numeral anterior cuenta con algún Administrador desde el año de su constitución (1982) a la fecha. 3.- De ser el caso, se haga de mi conocimiento el nombre de las personas físicas o morales que se encuentren registradas como Administradores del inmueble ubicado en *****, en esta Ciudad de México desde el año 1982 a la fecha. 4.- Si existe registro en sus archivos o en el de alguna de las subdelegaciones a su cargo de que el señor ***** cuenta con certificado de Administrador de Condominios registrado ante la institución que representa. 5.- Si existe registro en sus archivos o en el de alguna de las subdelegaciones a su cargo de que la persona moral *****, cuenta con certificado de Administrador de Condominios registrado ante la institución que representa. 6.- Si existe registro en sus archivos o en el de alguna de las subdelegaciones a su cargo de que el señor ***** es el Administrador del condominio ubicado en el inmueble señalado en el numeral 1 de este escrito. De ser así, indique desde qué fecha y adjunte copia del registro"

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 06 de marzo de 2025, previa ampliación, el actor o institución pública, emitió respuesta a través de la Subdirección de Regiones informando lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1221/2025

“[...]”

(...) 1.- Si existe registro en sus archivos o en el de alguna de las subdelegaciones a su cargo de que el inmueble constituido bajo el régimen de propiedad en condominio ubicado en Avenida Prolongación [REDACTED] en esta Ciudad de México cuenta con Administrador Certificado y/o registrado ante la institución a su cargo. (...) sic.

Derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos de esta Oficina Desconcentrada se informa que se encontró registro de administrador vigente a favor del C. [REDACTED] del predio ubicado en [REDACTED] en esta Ciudad de México.

(...) 2.- Si en sus archivos o en el de alguna de las subdelegaciones a su cargo existe registro de que el condominio referido en el numeral anterior cuenta con algún Administrador desde el año de su constitución (1982) a la fecha. (...) sic.

(...) 3.- De ser el caso, se haga de mi conocimiento el nombre de las personas físicas o morales que se encuentren registradas como Administradores del inmueble ubicado en Avenida Prolongación [REDACTED] en esta Ciudad de México desde el año 1982 a la fecha. (...) sic

Al respecto se informa que de acuerdo con nuestra competencia señalada en los artículos 3, 4, 6, 9 fracciones II y IV, 10, 13 fracciones IX y X, 22, 23, 24, 25 Y 86 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; 3 fracciones II, V y IX, 9 párrafo, 10 fracciones II, V y XXI; 11, 17, 18 de su Reglamento; 1 y 38 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; y el Manual Administrativo MA-27/170822-PROSOC-11CE227 de la Procuraduría Social, y con fundamento en el acuerdo A/001/2019 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social de la Ciudad de México de la Ciudad de México y se establece su competencia territorial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 04 de abril del 2019, **únicamente se podrá dar información del 2019 a la fecha.**

Por lo anterior:

Administrador	Año
[REDACTED]	2022
[REDACTED]	2024

(...) 4.- Si existe registro en sus archivos o en el de alguna de las subdelegaciones a su cargo de que el señor [REDACTED] cuenta con certificado de Administrador de Condominios registrado ante la institución que representa. (...) sic.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1221/2025



PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.
SUBDIRECCIÓN DE REGIONES.

(...) 5.- Si existe registro en sus archivos o en el de alguna de las subdelegaciones a su cargo de que la persona moral [REDACTED] cuenta con certificado de Administrador de Condominios registrado ante la institución que representa. (...) sic.

Con respecto a lo anterior, se hace de su conocimiento, que esta Oficina Desconcentrada no tiene facultades, ni atribuciones para otorgar certificaciones; en este sentido, si es de su interés solicitar dicha información puede dirigirla a la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación, perteneciente a esta H. Institución.

6.- Si existe registro en sus archivos o en el de alguna de las subdelegaciones a su cargo de que el señor [REDACTED] es el Administrador del condominio ubicado en el inmueble señalado en el numeral 1 de este escrito. De ser así, indique desde qué fecha y adjunte copia del registro.

En este sentido, se comunica lo siguiente:

Administrador	Vigencia
[REDACTED]	12 de marzo del 2024 a 12 de marzo de 2025

Bajo este contexto, y respecto a su último punto petitorio, esta Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo, pone a su disposición en versión pública, la copia simple del nombramiento solicitado. Sin embargo, es importante resaltar que este contiene datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial en la categoría de identificativos, consistente en fotografía, MISMO QUE DEBE SER TESTADO, de conformidad a lo establecido en los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 67, fracción I y IV de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, por lo que se considera necesaria la elaboración de una versión pública conforme a lo estipulado por la ley de la materia.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Avenida Parque Lira 94, Colonia Ampliación
Daniel Garza, C.P. 11840, Alcaldía Miguel
Hidalgo, Ciudad de México





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1221/2025



PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO.
SUBDIRECCION DE REGIONES.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

Por lo anterior, y derivado a lo establecido en el **"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL"**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:

"13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedités, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente". (sic)

En ese sentido, toda vez que la información del interés del particular contiene datos personales, resulta procedente señalar que existe como antecedente el Acuerdo **01/SE-004/CT/PROSOC/2022**

venida Parque Lira 94, Colonia Ampliación
Janiel Garza, C.P. 11840, Alcaldía Miguel
Aldámar, Ciudad de México



2025
Año de
La Mujer
Indígena





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1221/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIEDAD
EN CONDOMINIO.
SUBDIRECCIÓN DE REGIONES.

aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, correspondiente al Ejercicio 2022, celebrada el 20 de octubre de 2022, en la que se aprobó elaborar la versión pública y se **clasificaron diversos datos personales como confidenciales** entre los que se encuentran: **la fotografía**, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

"Resolución: **01/SE-004/CT/PROSOC/2022**. El Comité de Transparencia acuerda **por mayoría de votos**, con la abstención del Órgano Interno de Control, **confirmar la clasificación de la información confidencial** consistente en **"fotografía, promedio y calificaciones"** contenidos en el Certificado de Estudios materia del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4681/2022, relativa a la solicitud de información pública 090172922000560, de conformidad con la propuesta realizada por la Coordinación General Administrativa, aprobándose su versión pública, en términos de lo dispuesto en los **artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**; así como el artículo 62, fracciones I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información de los datos personales de una persona física e identificable, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la normatividad señalada.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
C. Horacio Oliva Cepeda
JUD de la Oficina Desconcentrada en Miguel Hidalgo.

Avenida Parque Lira 94, Colonia Ampliación
Daniel Garza, C.P. 11840, Alcaldía Miguel
Hidalgo, Ciudad de México



2025
Año de
La Mujer
Indígena





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1221/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 28 de marzo de 2025, **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

“El documento que adjunta la Procuraduría Social de la Ciudad de México para dar respuesta es contrario a la verdad y es preocupante. Por qué de acuerdo con los Registros de la Institución y los Juicios seguidos ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México la Administradora Legal en 2024 es la señora *****, como se hace constar en la certificación como Administradora Condominal REGISTRO: ODMH/RA/ 030 / 2024 EXPEDIENTE: ODMH/OR/ 433 /2023. Siendo Administradora Legal del condominio por el periodo de un año contado desde el día 8 de noviembre de 2023. Por lo que es IMPOSIBLE legalmente que el señor C. ***** pudiera obtener legalmente un registro sobre el mencionado inmueble por el año de 2024 como viene señalado en la constancia ODMH/RA/ 306 / 2024 EXPEDIENTE: ODMH/OR/ 204 /2023. Esto es importante por qué la razón por la que la administradora obtuvo su registro fue por convocatoria de los condóminos ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México. Y aún cuando fue impugnado. SE GANÓ LA RESOLUCIÓN JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, hecho que era del conocimiento de la autoridad plenamente y aun así ILÍCITAMENTE y BURLANDO las reglas emitieron esta constancia que SE ENCUENTRA SUPERPUESTA a la que tenía vigencia para *****. Estamos ante un acto de CORRUPCIÓN Y DE ABUSO DE AUTORIDAD. Y se acredita por el conocimiento previo que tenía la autoridad Procuraduría Social de la Ciudad de México de toda esta situación. Y solicito la corrección de la información por esta Autoridad. Por lo que requerimos COPIA INTEGRAL DE TODO EL EXPEDIENTE QUE SOPORTA LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE ADMINISTRADOR DEL SEÑOR ***** ODMH/RA/ 306 / 2024 EXPEDIENTE: ODMH/OR/ 204 /2023., para estar en condiciones de impugnar este hecho ilícito..” **(Cita textual)**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1221/2025

**4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turnó sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1221/2025**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y archivos que presentó la persona y la Institución.
- C) El 02 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con la respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D) El acuerdo de prevención se notificó en fecha 08 de abril de 2025, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió del día 09 al 22 de abril de 2025, descontándose los días del 12 al 20 de abril por ser inhábiles.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1221/2025

Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.

- B)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV, que indican lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”(Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1221/2025

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha **08 de abril de 2025**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el tercero considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

CMG/CGCM/SZOH

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Procuraduría Social de la Ciudad de
México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1221/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform